

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA PARA EL TERRITORIO EUROPEO

1. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. El Vendedor acepta las obligaciones que se derivan del presente Contrato y se compromete a cumplir todos los términos que en él se recogen, incluidas las enmiendas, anexos, especificaciones y otros documentos a los que se haga referencia en el presente Contrato. El reconocimiento de este Contrato, incluido pero sin limitación alguna, por el comienzo de la actividad que se recoge en este Contrato, se considerará la aceptación del mismo. Los términos del Contrato prevalecerán sobre otros términos alternativos de cualquier otro documento relacionado con esta transacción, a menos que dichos términos alternativos se incorporen mediante referencia expresa en este Contrato. Este Contrato no constituye la aceptación por parte del Comprador de ninguna oferta de venta, presupuesto o propuesta. Toda alusión contenida en este Contrato a cualquiera de dichas ofertas de venta, presupuesto o propuesta no supondrá en modo alguno la modificación de ninguno de los términos de este Contrato. Los términos y condiciones de este Contrato también se aplicarán en caso de que el Comprador reciba y acepte los productos del Vendedor, incluso si se entregaran en virtud de condiciones contradictorias por parte del Vendedor. **CUALQUIER INTENTO DE RECONOCER ESTE CONTRATO CON TÉRMINOS QUE DIFIERAN DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO O CON TÉRMINOS ADICIONALES, NO COMPROMETERÁ AL COMPRADOR A MENOS QUE ÉSTE ASÍ LO ACEPTE POR ESCRITO.**

2. PRECIOS Y PAGOS. Todos los precios son definitivos y no estarán sujetos a modificaciones. Los precios estipulados por el Vendedor incluyen todos los impuestos, importes u obligaciones locales, regionales y estatales de venta, utilización, consumo, valor añadido, privilegio, remuneración, laboral o de cualquier otra índole, aplicable a los productos o servicios. Ninguna de las partes será responsable de los impuestos derivados de los ingresos de la parte contraria. A menos que se especifique de otro modo en este Contrato, los pagos por las cantidades netas se devengarán en los noventa (90) días a partir de la Fecha de inicio de pago. La Fecha de inicio de pago corresponde al último día de la fecha fijada que se especifica en este Contrato, la fecha de recepción de los productos o servicios en el sistema de recepción del Comprador o la fecha en que el Comprador reciba la factura correspondiente. Se considerará la fecha de recepción de los productos en el sistema de recepción del Comprador: a) en el caso de que los productos sean enviados directamente a un cliente del Comprador (MSD, incluidas las instalaciones complementarias de la central), incluidos los componentes MSD enviados a las instalaciones de un no-Comprador / no-Cliente de acuerdo con este Contrato, en menos de 48 horas desde el momento en que el Comprador se presenta con un conocimiento de embarque válido (en el caso de material) que confirme que los productos han sido transportados desde las instalaciones del Vendedor o la certificación escrita de entrega en el caso de servicios no materiales prestados por el Vendedor al Comprador, b) en el caso de que los productos sean transportados o los servicios sean prestados directamente en las instalaciones de un no-Comprador / no-Cliente de acuerdo con este Contrato, en menos de 48 horas desde el momento en que el Comprador recibe la notificación de dicho tercero informándole de que ha recibido los productos o servicios, o c) en el caso de que los productos se envíen directamente al Comprador o los servicios se proporcionen directamente al Comprador, en menos de 48 horas desde el momento de la recepción de tales productos o servicios. El Comprador tendrá derecho a recibir un descuento por pronto pago del 0,0333% sobre el importe total de la factura para cada día que se descuenta a los 90 días desde la Fecha de inicio de pago en que se abone la cantidad pendiente. Por ejemplo, a un pago realizado con 75 días de antelación (es decir, 15 días después de la Fecha de la factura), corresponderá un descuento del 2,5% y, a un pago realizado 10 días antes (es decir, 80 días después de la Fecha de la factura), corresponderá un descuento de 0,33%. La factura del Vendedor deberá incluir en todos los casos el Número de Pedido del Comprador. El Comprador podrá rechazar la factura del Vendedor si ésta no incluye el Número de Pedido del Comprador o dicho número es incorrecto. Como consecuencia de esto, cualquier retraso en el pago, será responsabilidad del Vendedor. El Vendedor garantiza que está autorizado a recibir pagos en la moneda estipulada en este Contrato. No se permitirán cargos adicionales de ningún tipo a menos que el Comprador presente su consentimiento por escrito. El Comprador podrá deducir en cualquier momento las cantidades, totales o parciales, que el Vendedor adeude al Comprador o a una empresa matriz, filial o subsidiaria del Comprador, en éste o cualquier otro respecto. El Vendedor garantiza que el precio de los productos o servicios no sobrepasará al precio que el Vendedor ofrezca a terceros por los mismos productos o servicios o por productos o servicios de características o similares. El Vendedor deberá informar rápidamente al Comprador de la existencia de productos o servicios iguales o similares con precio inferior y ambas partes llevarán a cabo rápidamente los ajustes de precios pertinentes.

3. ENTREGA Y TRASPASO DE LA TITULARIDAD.

3.1 El tiempo es de vital importancia en este Contrato. Si el Vendedor no entregara los productos a tiempo o no completa los servicios en la fecha prevista, el Comprador podrá cobrarle al Vendedor las cantidades estipuladas en este Contrato, si algunas, en concepto de daños y perjuicios por el periodo de retraso acordado. Las partes aceptan que dichas cantidades, si se aplicasen, serán la única solución para el periodo de retraso acordado, serán un cálculo previo razonable de los daños que el Comprador pudiera sufrir como resultado del retraso por las circunstancias existentes en el momento de la emisión del Contrato, y serán evaluadas como daños líquidos y no como sanción.

3.2 En caso de que no existiera estipulación sobre los daños por retraso, el Comprador tendrá derecho a recuperar los daños y perjuicios en los que incurra por el incumplimiento del calendario previsto por parte del Vendedor. A menos que se especifique lo contrario, los remedios o vías de satisfacción del Comprador serán acumulativos y el Comprador podrá reclamar los remedios (total o parcialmente) permitidos ante la ley. En relación con lo anterior, el Vendedor no adquirirá ningún compromiso sobre material o de producción que supere la cantidad necesaria para cumplir los plazos de entrega acordados con el Comprador. Si el Vendedor acepta dichos compromisos materiales o de producción, cualquier descubierto resultante correrá por cuenta y riesgo del Vendedor. A menos que se especifique lo contrario en este Contrato: a) los productos transportados dentro del territorio de la Unión Europea (de ahora en adelante, "UE") para su entrega dentro de la UE, se entregarán en el lugar ex-fábrica determinado con el documento de traspaso de titularidad cuando los artículos abandonen el espacio territorial terrestre, aéreo, o marítimo del país de origen de la UE en el caso de productos transportados directamente a las instalaciones de la UE de un no-Comprador, y al muelle del Comprador si es transportado a las instalaciones de la UE del Comprador; b) los productos transportados desde los EE.UU. para su entrega en cualquier lugar serán entregados en el lugar ex-fábrica determinado con el documento de traspaso de titularidad en el muelle del Comprador en el caso de productos transportados directamente a las instalaciones de un no-Comprador, en el muelle de importación en el caso de productos transportados a las instalaciones no estadounidenses de un Comprador, y en el muelle del Comprador en el caso de productos transportados a las instalaciones estadounidenses del Comprador; c) los productos transportados para su entrega dentro del país de origen serán entregados en el lugar ex-fábrica determinado con el documento de traspaso de titularidad en el muelle del Proveedor en el caso de productos transportados directamente a las instalaciones de un no-Comprador y al muelle del Comprador en el caso de productos transportados a las instalaciones del Comprador; d) los productos transportados desde fuera de los EE.UU. para su entrega en un país diferente fuera de los EE.UU. serán entregados en el lugar de entrega en frontera determinado en el caso de transporte terrestre o ferroviario, en el lugar franco de destino en el caso de transporte aéreo, o en el lugar de entrega franco en barco convenido en el caso de transporte marítimo, con el documento de traspaso de titularidad de productos de la UE cuando éstos abandonen el espacio territorial terrestre, aéreo o marítimo del país de la UE de origen en el caso de productos transportados directamente a las instalaciones de la UE de un no-Comprador, y en el muelle del Comprador si se transporta a las instalaciones de la UE del Comprador y el documento de traspaso de titularidad de todos los demás productos en el puerto de exportación después de haber pasado la aduana, en el caso de productos transportados directamente a las instalaciones de un no-Comprador y al puerto de importación si se transporta a las instalaciones del Comprador; y e) los productos transportados de otra forma deberán ser entregados en el lugar de entrega en frontera determinado, en el caso de transporte terrestre o ferroviario, en el lugar franco de origen en el caso de transporte aéreo o en el lugar de entrega franco convenido del puerto de exportaciones en el caso de transporte marítimo, con el documento de traspaso de la titularidad en el puerto de exportación después de haber pasado la aduana en el caso de productos transportados directamente a las instalaciones de un no-Comprador y al muelle del Comprador si se transportan a las instalaciones del Comprador. Todas las designaciones de entrega son INCOTERMS (términos de comercio internacional) 2000. Los productos entregados al Comprador antes de la fecha convenida podrán ser devueltos al Vendedor y éste deberá correr con los gastos. En caso de que el Vendedor no pueda cumplir las especificaciones del Comprador, todos los cargos resultantes del transporte correrán por cuenta del Vendedor, y éste deberá proporcionar los remedios que dicte la ley. NOTA: En todos los casos, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, el Vendedor deberá facilitar al Comprador el País de Origen de cada producto suministrado, así como los datos necesarios para cumplir los acuerdos de comercio preferente o acuerdos de aduanas, si los hubiera.

3.3 Si los productos van a ser entregados como MSD o para su uso como instalaciones complementarias de la central por parte del Comprador, cada envío incluirá una lista de piezas detallada donde se enumerarán todos los componentes del equipo adquirido por el Comprador. El Vendedor incluirá también, en cada envío concreto, la relación completa de la lista de materiales / piezas de cada envío concreto e indicará los componentes de la relación de la lista de materiales / piezas que están incluidos en ese envío, así como los componentes de la relación de la lista de materiales / piezas que no están incluidos en ese envío concreto. Esta relación de la lista de materiales / piezas se incluirá en la lista de embalaje de cada envío.

3.4 Si los productos van a cruzar las fronteras internacionales, el Vendedor deberá proporcionar una factura comercial tal y como requiere la aduana. La factura deberá estar redactada en inglés o en el idioma del país de destino y deberá incluir los nombres y números de teléfono de contacto del Comprador y el Vendedor implicados en la transacción; el número de pedido del Comprador, el elemento de la línea de pedido del Comprador, número de entrega (en caso de pedido global), número de pieza y descripción detallada del artículo; precio de compra unitario expresado en la moneda de la transacción; cantidad; INCOTERM y lugar asignado; así como el país de origen de los productos. Además, se identificarán por separado en la factura todos los productos o servicios proporcionados por el Comprador al Vendedor para la producción de productos no incluidos en el precio de compra (es decir, material confiado, herramientas, etc.). Cada factura deberá incluir también el número de pedido correspondiente o cualquier otra información de referencia para los artículos confiados y deberá expresar los descuentos o reembolsos sobre el precio base que se utilicen al determinar el valor de la factura.

3.5 Si los productos van a ser entregados en un país de destino con acuerdos de comercio preferente o acuerdos de unión aduanera (de ahora en adelante, “Acuerdos Comerciales”) con el país del Vendedor, el Vendedor deberá colaborar con el Comprador en la comprobación de la posibilidad de incluir los productos en algún programa especial para beneficio del Comprador y proporcionar la documentación requerida por el Comprador (por ejemplo, el Certificado EUR1, la declaración GSP, FAD, certificado NAFTA o cualquier otro certificado de origen) que sirva de ayuda al programa especial de aduanas aplicable (por ejemplo, EEE, la Convención de Lomé, Acuerdos de colaboración entre la UE y los países del Mediterráneo, GSP, Tratado de Libre Comercio entre la EU y México, NAFTA, etc.) para permitir la exención de impuestos aduaneros o la reducción de impuestos para la entrada de productos en el país de destino. Del mismo modo, en caso de que exista un acuerdo comercial o un programa especial de aduanas aplicable al ámbito de aplicación de este Acuerdo durante el periodo de vigencia del mismo, que pueda beneficiar al Comprador, a su juicio, el Vendedor deberá sumarse a los esfuerzos del Comprador para materializar dichos créditos, incluidos el comercio por compensación o el valor de desviación de crédito que pueda derivarse de este Acuerdo, así como el reconocimiento de que dichos créditos y beneficios repercutirán solamente a favor del Comprador. El Vendedor indemnizará al Comprador de los costes, multas, penalizaciones o cargos que se deriven de la inadecuación de la documentación proporcionada por el Vendedor o la cooperación que éste preste fuera de plazo. El Vendedor deberá notificar de inmediato al Comprador los errores conocidos en la documentación.

4. PROPIEDAD DEL COMPRADOR. A menos que se acuerde de otro modo por escrito, toda la propiedad tangible o intangible, incluida, pero sin limitación, la información o datos de alguna descripción, herramientas, materiales, esquemas, software informático, conocimientos técnicos, documentos, equipo o material, proporcionada al Vendedor por parte del Comprador o especialmente abonada por el Comprador, y cualquier sustitución o cualquier material adjunto, será considerada en todo momento propiedad personal del Comprador. Dicha propiedad y, cuando proceda, cada elemento por separado deberá estar perfectamente marcado o identificado de forma adecuada por el Vendedor como propiedad del Comprador y deberá guardarse en un lugar seguro, separado de la propiedad del Vendedor. El Vendedor utilizará la propiedad del Comprador sólo para cumplir los requisitos especificados por éste y no la utilizará, no la revelará a terceros ni la reproducirá con ningún otro fin. Dicha propiedad, mientras permanezca bajo la custodia o control del Vendedor, será responsabilidad del Vendedor. El Vendedor deberá asegurar dicha propiedad y correrá con los gastos, cuya suma ascenderá a una cantidad igual al coste de sustitución. En caso de pérdida, el Vendedor deberá abonar dicho importe al Comprador. Esta propiedad podrá ser retirada mediante la petición por escrito del Comprador, en cuyo caso el Vendedor deberá preparar el envío y la entrega al Comprador en las mismas condiciones originales, a excepción del desgaste razonable. El Vendedor deberá asumir todos los gastos. Tal y como recoge la Sección 3.3, cualquier material confiado, herramienta o tecnología utilizada en la producción de productos deberá estar identificada en la factura comercial o pro forma que se utilizará en los envíos internacionales. Por el presente documento, el Comprador concede una licencia al Vendedor para utilizar cualquier información, esquema, especificación, software informático, conocimiento técnico y otros datos suministrados o propiedad del Comprador para el exclusivo propósito de ejecutar este Contrato para el Comprador. Esta licencia no se puede traspasar, y el Comprador podrá dar por finalizada dicha licencia en cualquier momento, con o sin causa justificada. El Comprador será el único poseedor de los derechos sobre las ideas, invenciones, trabajos de autor, estrategias, planos y datos, creación o resultado de la actividad del Vendedor al amparo de lo expuesto de este Contrato, incluidos todos los derechos de patentes, copyright, derechos morales, derechos de la información con derecho de propiedad registrado, derechos de bases de datos, derechos de marcas registradas y otros derechos de la propiedad intelectual. Toda esta propiedad intelectual protegida por copyright (a) será considerada trabajos realizados para el Comprador con fin de ser propiedad del Comprador (“Work for Hire”); o (b) concederá al Comprador la categoría de “primer propietario” en relación con las obras con arreglo a la legislación local de copyright en las que la obra fue creada; o (c) si la legislación vigente no permite al Comprador adquirir la titularidad de dicha propiedad intelectual, el Vendedor concederá al Comprador una licencia exclusiva, transferible y de aplicación mundial para dicha propiedad intelectual.

Si al ejecutar la ley el Comprador no posee ninguna de dichas propiedades intelectuales automáticamente desde el momento de su creación, el Vendedor aceptará transferir y ceder al Comprador, y por el presente Contrato transfiere y cede al Comprador, todo el derecho, la titularidad y el interés en todo el mundo sobre dicha propiedad intelectual. En caso de que el Vendedor, sin el consentimiento y la autorización previos por escrito del Comprador, diseñe o fabrique cualquier producto similar, o que pueda sustituir o reparar a un producto del Comprador, para su venta a una persona o entidad distinta del Comprador, éste podrá exigir que el Vendedor establezca de forma clara y con pruebas convincentes que ni el Vendedor ni ninguno de sus empleados, contratistas o agentes utilizaron, total o parcialmente, directa o indirectamente, ninguna de las propiedades del Comprador en la fabricación o el diseño de dichos productos, tal y como se establece en este Contrato. Además, el Comprador tendrá derecho a auditar todos los informes pertinentes del Vendedor, y llevar a cabo inspecciones razonables en las instalaciones del Vendedor con el fin de verificar el cumplimiento de esta sección.

5. ESQUEMAS. Cualquier revisión o aprobación de los esquemas por parte del Comprador será en favor del Vendedor y no eximirá al Vendedor de su responsabilidad de cumplir las exigencias estipuladas en este Contrato.

6. CAMBIOS. El Comprador podrá realizar cambios en cualquier momento dentro del ámbito general de aplicación de este Contrato en uno o más de los siguientes aspectos: a) esquemas, diseños o especificaciones en el caso de que los productos que se van a suministrar vayan a ser especialmente fabricados para el Comprador; b) métodos de envío o embalaje; c) lugar y fecha de la entrega; d) cantidad de propiedad cedida perteneciente al Comprador; e) calidad; o f) cantidad. Si cualquiera de estos cambios originara un aumento o disminución del coste o del tiempo necesario para la fabricación de los trabajos recogidos en este acuerdo, se realizará, por escrito, un ajuste equitativo en el precio del pedido o en el calendario de entrega, o en ambos. El Vendedor renunciará a cualquier tipo de reclamación para conseguir un ajuste en lo estipulado por esta cláusula a menos que se le presente a Comprador semejante ajuste antes de treinta (30) días desde el momento en que el Vendedor reciba la notificación de cambio o suspensión. Dicha reclamación sólo podrá incluir los costes directos razonables en los que el Vendedor incurrirá inexorablemente como resultado directo del cambio. Cualquier cambio a este Acuerdo deberá recogerse en forma de anexo firmado.

7. ACCESO / INSPECCIÓN DE LA CENTRAL: Todos los productos y materiales relacionados de algún modo con los productos y servicios (incluidos pero sin limitación a las materias primas, los componentes, los montajes intermedios, trabajo en proceso, herramientas y productos finales) estarán sujetos a inspección y comprobación con un aviso razonable por parte del Comprador y su cliente o representante, en cualquier momento y lugar, incluidos los sitios donde se crean y fabrican los productos y prestan los servicios, ya sea en las instalaciones del Vendedor, de los proveedores del Vendedor o algún otro lugar, con el fin de evaluar: 1) la calidad de trabajo; 2) el cumplimiento de las especificaciones del Comprador; y 3) el cumplimiento con las manifestaciones orales o escritas, garantías y cláusulas del Vendedor. Si se realiza alguna inspección o comprobación en las instalaciones del Vendedor o su proveedor, el Vendedor, sin cargo adicional alguno, proporcionará acceso y asistencia para garantizar la seguridad y comodidad de los inspectores. Si los puntos de las comprobaciones, inspecciones y/o testimonios específicos del Comprador o del cliente del Comprador se incluyen en este Contrato, los productos no se enviarán sin el visto bueno de un inspector o la certificación escrita de comprobación / inspección / testimonio con respecto a cada punto. No obstante, el Comprador no podrá retrasar de forma alguna el envío sin motivo razonable; y el Vendedor deberá avisar al Comprador por escrito al menos veinte (20) días antes de cada punto final programado del Vendedor y, si procede, de los puntos intermedios de comprobación / inspección / testimonio. La inspección final del Comprador, para incluir la aceptación o rechazo de los productos, se deberá realizar lo antes posible una vez realizada la entrega, excepto cuando se especifique de otro modo en este Contrato. En caso de no realizar dicha inspección, aceptación o rechazo o en caso de detectarse defectos por medio de la inspección, el Vendedor no quedará exento de la responsabilidad ante tales productos, que no cumplen los requisitos del Contrato, ni impondrá responsabilidades sobre el Comprador. El Vendedor proporcionará y mantendrá un sistema de inspección y control de proceso aceptable para el Comprador y su cliente que cubra los productos y servicios, y guardará todos los informes a disposición del Comprador y su cliente durante los tres años posteriores a la finalización de este Contrato, o un periodo mayor si así se recoge en las especificaciones aplicables a este Contrato.

8. RECHAZO. De acuerdo con este Contrato, si, antes de que finalice el periodo de garantía, se detecta algún elemento defectuoso o que no cumple los requisitos de este Contrato, incluidos los diagramas o especificaciones aplicables, y dichos defectos o disconformidades están relacionados con el ámbito de aplicación del Vendedor o un proveedor directo o indirecto de éste, el Comprador, además de otros derechos, remedios y elecciones que pueda tener por Contrato o por ley, y además de intentar recuperar la totalidad o parte de los daños y costes que se deriven, de la forma que considere oportuna, podrá, a cuenta del Vendedor: a) rescindir este Contrato sin incurrir en responsabilidad alguna; b) rechazar y devolver los productos o servicios; c) tomar medidas para solventar todos los defectos y/o modificar los productos para que cumplan con todos los requisitos, asignación de costes, gastos (incluidos los costes materiales, laborales y de manipulación, así como volver a realizar los servicios necesarios de maquinaria de valor añadido u otro servicio), y otros cargos razonables por cuenta del Vendedor; d) retener el pago total o parcialmente; y/o e) requerir al Vendedor que vuelva a fabricar de forma inmediata cualquier parte defectuosa de los servicios prestados y/o requerir al Vendedor que sustituya de forma inmediata los productos no conformes con productos conformes con este Acuerdo. Para cualquier reparación o sustitución, el Vendedor realizará las comprobaciones solicitadas por el Comprador con el fin de verificar la conformidad con ese Contrato. Los costes de las comprobaciones serán sufragados por el Vendedor.

9. GARANTÍAS.

9.1 El Vendedor garantiza que todos los productos y servicios proporcionados de acuerdo con los estipulado en este Contrato, proporcionados por el Vendedor o un proveedor directo o indirecto del Vendedor, estarán libres de cualquier tipo de reclamación, incluidas sin límites las reclamaciones de titularidad, y, como consecuencia, cualquier derecho de retención o gravamen asumido será liberado, por su cuenta y riesgo, en los treinta (30) días de su consentimiento (siempre y cuando dichos derechos de retención no dimanen del impago del Comprador de las cantidades que no sean disconformes con este Contrato o con motivo de un acto del Comprador). El Vendedor garantiza que todos los productos y servicios serán nuevos y de calidad apta para su comercialización, sin contener material usado, recompuesto o restaurado a menos que el Comprador así lo haya aprobado por escrito. Además, no tendrán defectos de diseño, trabajo o material, y serán adecuados para el fin particular para el que han sido creados. Dichos productos y servicios se proporcionarán de riguroso acuerdo con todas las especificaciones, muestras, esquemas, diseños, descripciones u otros requisitos aprobados o adoptados por el Comprador. Cualquier intento del Vendedor de limitar, renunciar o restringir cualquiera de estas garantías o remedios mediante reconocimiento u de cualquier otro modo, será considerado nulo, invalidado y sin efecto.

9.2 Las garantías anteriores deberán ser aplicadas, en el caso de productos y servicios relacionados con la central de la turbina, por un periodo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de la Operación Comercial de la central de la turbina (en el caso de productos y servicios relacionados con centrales nucleares, serán treinta y seis (36) meses desde la Fecha de la Operación Comercial de la central nuclear) que el Comprador suministra a su cliente, o cuarenta y ocho (48) meses, más los retrasos que se produzcan por motivos tales como productos y servicios no conformes, desde la fecha de entrega de todos los productos y servicios del Vendedor al lugar de destino, sea cual fuere el que ocurra primero. (*La Fecha de la Operación Comercial* se refiere a la fecha en la que la central ha pasado con éxito todas las comprobaciones de funcionamiento y rendimiento exigidas por el cliente del Comprador para cerrar la Operación Comercial.) En todos los demás casos, la garantía se aplicará por un periodo de veinticuatro (24) meses desde la entrega, o el periodo de tiempo mayor que ofrezca el Vendedor, más los retrasos que se produzcan como los debidos a productos y servicios no conformes.

9.3 La garantía pasará al Comprador, sus sucesores, personas designadas, y los usuarios de los productos y servicios que cubre este Contrato. Si se encontrara algún defecto en los productos o servicios durante el periodo de garantía, además de otros derechos, remedios y elecciones reconocidos por la legislación, contrato o jurisdicción, el Comprador podrá, siendo el Vendedor el que asuma todos los gastos: (a) rechazar y devolver dichos productos y servicios; (b) exigir al Vendedor que retire, envíe y vuelva a instalar o fabricar los productos y servicios no conformes y los sustituya por productos y/o servicios conformes con los requisitos de este Contrato de compraventa; y/o (c) tomar las medidas pertinentes para reparar todos los defectos y/o modificar los productos y servicios para que sean conformes a los requisitos de este Contrato, en cuyo caso todos los costes y gastos, incluidos los costes y cargos materiales, laborales y de manipulación (incluidos los servicios necesarios de volver a realizar los servicios de maquinaria, de valor añadido o de otro tipo) en los que hubiera incurrido el Comprador, correrán por cuenta del Vendedor. Todas las piezas reparadas o sustituidas o todos los servicios prestados de nuevo tendrán sus respectivas garantías, con las mismas condiciones que las descritas anteriormente, pero con periodo de vigencia de la garantía siendo el último del periodo de la garantía original que no hubiera vencido o veinticuatro (24) meses desde el momento de la reparación o sustitución.

10. SUSPENSIÓN. El Comprador podrá suspender en cualquier momento, mediante aviso al Vendedor, la realización de las tareas de trabajo por el tiempo que estime apropiado. Una vez recibida la notificación de la suspensión, el Vendedor deberá suspender rápidamente los trabajos de la manera especificada, cuidando y protegiendo todo el trabajo que se encuentre en marcha así como los materiales, suministros y equipos que el Vendedor posea para la realización de dichas labores. El Comprador podrá retirar en cualquier momento, total o parcialmente, la orden de suspensión del trabajo mediante notificación escrita en la que se especifique la fecha de entrada en vigor y el ámbito de aplicación de la retirada. El Vendedor deberá reanudar el trabajo diligentemente en la fecha especificada de entrada en vigor de la retirada. Cualquier reclamación por el aumento o disminución de los costes o el tiempo necesarios para la realización del trabajo originados por la suspensión deberán definirse de acuerdo con la cláusula Cambios.

11. TERMINACIÓN. El Comprador podrá poner fin a este Contrato en cualquier momento, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Vendedor. Una vez rescindido el contrato (cuando sea por motivos distintos a la insolvencia del Vendedor o a defectos tales como el incumplimiento de este Contrato), el Comprador y el Vendedor negociarán los costes razonables de terminación. Dichos costes deberán ajustarse a los costes permitidos por el artículo 6 y deberán ser identificados por el Vendedor en los treinta (30) días siguientes a la notificación de terminación, a menos que ambas partes acuerden un calendario de terminación por escrito.

12. INCUMPLIMIENTO. A excepción del retraso motivado por causas ajenas al control del Vendedor y en las que no se hayan producido fallos o negligencia por parte de éste o sus proveedores (y que no sea superior a sesenta (60) días), el Comprador podrá, mediante notificación escrita de incumplimiento, poner fin a este Contrato, total o parcialmente, si el Vendedor: a) no completa el trabajo dentro del periodo de tiempo especificado o emite una ampliación del plazo por escrito con garantía del Comprador; b) no realiza ningún progreso, poniendo en peligro, a juicio del Comprador, el cumplimiento de los términos de este Contrato; o c) no cumple alguno de los términos de este Contrato. Dicha terminación será efectiva si el Vendedor no pone solución antes de diez (10) días desde el momento de recepción de la notificación del incumplimiento o defecto. Una vez finalizada la relación contractual, el Comprador podrá obtener, siendo el Vendedor el que cubra los gastos y con las condiciones que considere oportunas, productos y servicios similares a los terminados. El Vendedor deberá seguir ejecutando este Contrato en el ámbito no terminado y será responsable ante el Comprador de cualquier coste adicional por tales productos o servicios similares. Como solución alternativa y en lugar de la terminación por incumplimiento, el Comprador podrá elegir, como considere oportuno, ampliar el plazo de entrega y/o renunciar a otras deficiencias en la fabricación del Vendedor, haciendo responsable al Vendedor de los costes, gastos o daños que se deriven del fallo en el cumplimiento por parte del Vendedor. Si el Vendedor, por cualquier motivo, prevé de antemano dificultades para poder cumplir con la fecha de entrega estipulada o para cumplir alguno de los requisitos de este Contrato, el Vendedor deberá notificarlo rápidamente al Comprador por escrito. Si el Vendedor no cumple con el plazo de entrega establecido por el Comprador, el Comprador podrá exigir la entrega por métodos más rápidos y los cargos que se deriven del transporte extraordinario deberán ser subsanados por el Vendedor. Los derechos y remedios del Comprador estipulados en esta cláusula podrán sumarse a los demás derechos y remedios que dicta la legislación vigente o este Contrato.

13. INSOLVENCIA / RETRASO PROLONGADO. Si el Vendedor cesa sus operaciones en el curso normal de la actividad comercial, si no cumple las obligaciones contraídas, si se interponen acciones judiciales por declaración de insolvencia o bancarrota en contra del vendedor, si se nombra o designa un síndico para el Vendedor, si se realiza una cesión en beneficio de los acreedores, o si un retraso justificado (o la suma de múltiples retrasos justificados) dura más de sesenta (60) días, el Comprador podrá poner fin de inmediato a este Contrato sin adquirir responsabilidad alguna, en la extensión máxima contemplada por la legislación vigente, excepto para los productos y servicios completados, entregados y aceptados dentro de un periodo razonable después de la finalización (que será abonado al precio estipulado en el Contrato).

14. INDEMNIZACIÓN Y SEGURO. El Vendedor defenderá, indemnizará, liberará y protegerá al Comprador, sus directores, agentes, empleados, representantes, sucesores y cesionarios, que actúen en cumplimiento de sus obligaciones, por el contrario, de cualquier juicio, acción o procedimiento legal, así como cualquier reclamación, demanda, pérdida, juicio, daño, coste, gasto o responsabilidad (incluidos sin límites, las reclamaciones por daños personales o de la propiedad, reclamaciones o daños pagaderos a los clientes del Comprador, el incumplimiento de las secciones 17 y/o 18 que se describen a continuación) que se derive de cualquier acto u omisión del Vendedor, sus agentes, empleados o subcontratistas, a excepción del ámbito imputable a la negligencia directa y única del Comprador.

El Vendedor conservará la responsabilidad general íntegra (Comprehensive General Liability) – daño corporal / daño a la propiedad (incluida la cobertura para responsabilidad contractual que garantice la responsabilidad asumida en este Contrato, para la responsabilidad de productos, responsabilidad de protección a contratistas, si procede, derrumbe o daño estructural y/o daño a la infraestructura subterránea, si procede, y cobertura para daños a la propiedad en poder, cuidado y control del Vendedor, así como nombrar el Comprador como un asegurado más) por la cantidad de 3.000.000 de dólares estadounidenses en límite individual combinado por frecuencia, responsabilidad total de automóvil (Comprehensive Automobile Liability) – daños personales / daños a la propiedad que cubran todo el equipo de automoción en propiedad, alquiler o no propiedad, por la cantidad de 1.000.000 dólares estadounidenses en límite individual combinado cada vez, responsabilidad del empresario (Employers' Liability) por la cantidad de 1.000.000 de dólares estadounidenses cada vez, seguro de la propiedad (Property Insurance) que cubra todo el valor de los productos y servicios en propiedad, alquiler o leasing por parte del Vendedor en relación con este Contrato, así como el seguro de compensación a los trabajadores (Workers Compensation) adecuado que proteja al Vendedor de cualquier reclamación ante la ley de enfermedad laboral o compensación al trabajador aplicable. La cobertura similar de indemnización a los trabajadores y la responsabilidad de los empresarios se obtendrá para cada empleado local fuera de la UE donde se realice las labores relacionadas con este Contrato. Bajo petición expresa, el Vendedor entregará al Comprador un certificado de seguro completado por los portadores del seguro que certifique que las coberturas del seguro son efectivas y no podrá cancelarse o modificarse materialmente excepto diez (10) días después de la aprobación escrita del Comprador. Por el presente Contrato, el Vendedor renunciará a la subrogación. Todos los seguros especificados en esta sección deberán contener una renuncia de subrogación a favor del Comprador, sus empresas subsidiarias, filiales y sus respectivos empleados para cualquier pérdida o daño que cubra los seguros exigidos en esta sección, incluida la cobertura para daños a la propiedad del Comprador al cuidado, custodia o control del Vendedor.

15. ADJUDICACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El Vendedor no asignará (incluido por cambio de titularidad o control) este Contrato o algún interés aquí contenido incluido el pago, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. El Vendedor no subcontratará ni delegará la realización de todos los trabajos o partes de ellos a los que se refiere este Contrato sin contar con el consentimiento previo por escrito del Comprador. Cualquiera de las partes podrá adjudicar este Contrato a cualquier empresa subsidiaria, filial o empresa matriz (de ahora en adelante, “Afilado”) con los medios económicos y la experiencia y calificación suficientes de manera que la realización de este Contrato no note ningún efecto material o adverso, a los catorce (14) días, previa notificación por escrito a la otra parte. En caso de que el Comprador garantice el consentimiento a que el Vendedor adjudique o subcontrate o en caso de que el Vendedor realice una asignación a una empresa filial, dicha empresa asignada o subcontratada deberá cumplir los términos y condiciones de este Contrato. Además, el Vendedor deberá avisar al Comprador de la existencia de cualquier empresa subcontratada o proveedor del Vendedor: a) que vaya a tener en sus instalaciones piezas o componentes con el nombre, logotipo o marca registrada del Comprador o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias (o que vaya a ser responsable de fijar los mismos); y/o b) de la que el Comprador va a adquirir, directa o indirectamente, al menos el 50% su producción en una ubicación determinada. Además, el Vendedor obtendrá del Comprador, a menos que se especifique de otro modo por escrito, reconocimiento escrito por parte de la empresa asignada, subcontratada y/o el proveedor del Vendedor de su compromiso a actuar de manera consecuente con la política de integridad del Comprador, y a someterse, periódicamente, a inspecciones o auditorías in situ por parte del Comprador o cualquier empresa asignada por éste del modo que exija el Comprador. Si el Vendedor subcontratara cualquier parte del trabajo fuera del país de compra, el Vendedor será responsable de cumplir con las formalidades de aduanas para el país de ubicación a menos que INCOTERMS especifique lo contrario y el Comprador podrá dirigir el contrato de transporte. El Vendedor deberá acordar con el Comprador un despachante de aduana válido para ambos; sin embargo, el Vendedor no podrá en ningún caso ser eximido de sus responsabilidades relacionadas con las formalidades de aduanas, incluidas las acciones del despachante de aduana seleccionado.

16. BUENAS PRÁCTICAS DE NEGOCIO. El Vendedor deberá actuar de manera consecuente con la política de integridad del Comprador, de la que se habrá entregado copia al Vendedor, todas las leyes relativas a los pagos, regalos o donaciones indebidas o ilegales, y acepta no pagar, prometer pagar o autorizar el pago de ninguna cantidad u objeto de valor directa o indirectamente a ninguna persona que induzca ilegalmente a tomar una decisión u obtenga o retenga negocios en relación con este Contrato. Además, en el cumplimiento ejecución de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato, el Vendedor deberá tomar las precauciones necesarias para prevenir cualquier daño a personas o propiedades.

17. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE

17.1 *General.* El Vendedor afirma, garantiza, certifica y se compromete a cumplir las disposiciones aplicables de las leyes, directivas, normativas y ordenanzas locales, provinciales, estatales, federales y nacionales aplicables de la UE, así como todas las órdenes, normas y disposiciones reglamentarias relacionadas, emitidas en el país final o intermediario de entrega de los productos o servicios, incluidas sin límites, aquellas relacionadas con la seguridad y salud medioambiental, y la elaboración de informes. Cuando sea pertinente, el Comprador dará a conocer al Vendedor las regulaciones y políticas corporativas que afecten al Vendedor en la realización de sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en este Contrato. El Vendedor deberá cumplir también con las buenas prácticas profesionales, incluidos el ejercicio del grado de destreza, diligencia, prudencia y previsión que pueda esperarse de un Vendedor competente, perteneciente al mismo ámbito de trabajo, en circunstancias similares, en un modo consecuente con todos los requisitos aplicables y con toda la normativa internacional aplicable reconocida mundialmente. En relación con este Contrato, no se utilizará mano de obra obligada o procedente de presos encarcelados, ni ninguna otra mano de obra que viole las leyes del menor del país de fabricación. Si se determina que se ha utilizado mano de obra obligada o procedente de presos encarcelados o de menores de edad, en relación con este Contrato, el Comprador tendrá derecho a rescindir de forma inmediata el presente Contrato sin compensación alguna. El Vendedor se compromete a cooperar en todo momento con las auditorías e inspecciones del Comprador con el fin de verificar el cumplimiento de las secciones 16 o 17 de este Contrato por parte del Vendedor. El Vendedor se compromete además a proporcionar, cuando el Comprador así lo solicite, los certificados relativos a los requisitos legales aplicables o a renovar cualquier certificación, representación y garantía amparada por este Contrato, de forma satisfactoria para el Comprador.

17.2 *Salud y seguridad medioambiental / Empresa propiedad de minorías / Empresa propiedad de mujeres.* El Vendedor afirma, garantiza, certifica y se compromete a tomar las medidas necesarias para proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable, y a proteger la calidad medioambiental local. Además, ha establecido un programa efectivo para garantizar que cualquier proveedor nombrado a tenor de lo dispuesto en el presente Contrato cumplirá con lo estipulado en la sección 17 de este Contrato. Además, el Vendedor cumplirá todas las disposiciones, certificaciones (incluidas las actualizaciones), manifestaciones, acuerdos o cláusulas de contrato necesarias para ser incluidas o incorporadas mediante referencia o aplicación de la ley en el Contrato relativas a todas las disposiciones normativas aplicables relacionadas con la discriminación laboral y la salud y la seguridad en el trabajo. El Vendedor deberá también cumplir la reglamentación relativa al embalaje, etiquetado, envío y documentación de materiales peligrosos. El Vendedor acepta proporcionar a los negocios propiedad de minorías (incluidas mujeres) los datos de utilización y demográficos que se soliciten. El Vendedor garantiza que las sustancias químicas contenidas en los productos vendidos o transferidos al Comprador de cualquier otro modo se encuentran recogidas en la lista de sustancias químicas elaborada y publicada por el Catálogo europeo de sustancias químicas comercializadas (EINECS) anexa o la Lista europea de sustancias químicas notificadas (ELINCS), así como la normativa y las reglamentación vigentes, o las listas equivalentes de cualquier otra jurisdicción a la que puedan ser enviados los productos, según informe el Comprador al Vendedor. Los productos vendidos o transferidos al Comprador no incluirán arsénico, amianto, benceno, tetracloruro de carbono, plomo, cadmio o sustancias químicas restringidas por el Protocolo de Montreal, a menos que el Comprador exprese su consentimiento por escrito. El Vendedor garantiza que todos los artículos cumplen las nuevas directivas de la Unión Europea basadas en un enfoque nuevo y global y en las normativas armonizadas, incluidas las disposiciones modificadas y recogidas en la legislación nacional de los Estados Miembros de la UE y el Vendedor deberá presentar la documentación relacionada al Comprador y a las autoridades pertinentes. El Vendedor asume toda la responsabilidad que se apliquen o deriven de dichas directivas.

17.3 *Antidumping.* El Vendedor afirma, garantiza, certifica y se compromete a que todas las ventas realizadas se producirán en circunstancias que no darán lugar a la imposición del derecho Antidumping o compensatorio recogido en la legislación estadounidense (19 U.S.C. Sec. 1671 y siguientes.), de la Unión Europea (regulación del Consejo (CE) No. 384/96 del 22 de diciembre de 1995 y la decisión de la Comisión No. 2277/96/ECSC del 28 de noviembre de 1996), o la ley de cualquier otro país al que puedan ser exportados los productos. En la medida que la ley lo permita, el Vendedor indemnizará, defenderá y protegerá al Comprador de cualquier coste o gasto (incluidos los derechos de compensación que puedan ser impuestos y, en la medida que permita la ley, el derecho preliminar antidumping que pueda ser impuesto) que se deriven o estén relacionados con el incumplimiento de esta garantía. En el caso de que los derechos de compensación o antidumping sean impuestos y no puedan ser recuperados por el Vendedor, el Comprador podrá poner fin a este Contrato de compraventa sin responsabilidad de ningún tipo ante el Vendedor. En el caso de que una jurisdicción imponga tarifas punitivas o adicionales a los productos sujetos a este acuerdo en relación con una disputa comercial o como remedio en una acción de “cláusula de salvaguardia” o por cualquier otro motivo, el Comprador, a su juicio, tratará dichos aumentos de derecho como una

Europe – Rev. E	GE Energy	Página 10 de 12
-----------------	------------------	-----------------

condición de fuerza mayor.

17.4 *Importador del registro y devolución de tributos.* Si los productos deben ser entregados con derechos pagados (DDP) (INCOTERMS 2000) al país de destino, el Vendedor acuerda que el Comprador no constituirá parte en la importación de los productos, que las transacciones representadas por este Contrato se consumarán tras la importación y que el Vendedor no ocasionará ni permitirá que el nombre del Comprador aparezca como "importador del registro" en ninguna declaración de aduana. El Vendedor confirma también que posee derechos de importación de no-residente, si fuera necesario, en el país de destino con el conocimiento de las leyes de importación pertinentes.

17.5 *Controles de exportación.* Este Contrato y todos los objetos facilitados por el Comprador al Vendedor en relación con el presente documento estarán sometidos en todo momento a las leyes y normativas de control de exportación aplicables. Además, el Vendedor acuerda y garantiza que ningún equipo, material, servicio, dato técnico, tecnología, software u otra información o asistencia técnica proporcionada por el Comprador, o cualquier producto relacionado, será exportado o re-exportado por el Vendedor o sus empresas autorizadas, si las hubiera, directa o indirectamente, salvo a los destinatarios, si los hubiera, especificados en este Contrato, sin la autorización expresa y por escrito del Comprador, de conformidad con la legislación y normativas de exportación aplicables. Dichas obligaciones prevalecerán sobre cualquier satisfacción, expiración, terminación o descarga de cualquier otra obligación contractual.

18. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DE PROPIEDAD Y PUBLICIDAD. El Vendedor deberá preservar la confidencialidad de la información técnica, de proceso, de propiedad o económica que se derive de los esquemas, imágenes tridimensionales u otros modelos, especificaciones y otros datos suministrados por el Comprador en relación con este Contrato y no divulgará, directa o indirectamente, dicha información en beneficio de terceros sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. A excepción de lo requerido para la ejecución adecuada de este Contrato, el Vendedor no utilizará dicha información ni realizará o permitirá realizar copias de tales esquemas, modelos, información de propiedad, especificaciones u otros datos sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. Si se realizara alguna reproducción con el consentimiento previo por escrito, se proporcionará una notificación relativa a los requisitos del párrafo anterior. Tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato, el Vendedor deberá devolver de forma inmediata al Comprador todo el material que incluya dicha información, así como las copias realizadas. Cualquier conocimiento o información que el Vendedor hubiera revelado o pudiera revelar al Comprador, y que esté relacionado de alguna manera con los productos o servicios prestados o proporcionados a tenor de este Contrato, no serán tratados como confidenciales o de propiedad, a menos que el Comprador lo acuerde de otro modo por escrito, y el Comprador los adquirirá libres de cualquier restricción (distinta de la reclamación por incumplimiento), como parte de este Contrato y, a pesar de cualquier copyright u otro aviso, el Comprador tendrá derecho a utilizar, copiar, modificar y revelar los mismos del modo que considere oportuno. El Vendedor no realizará ningún anuncio, hará ni revelará ninguna fotografía (excepto con fines internos para la fabricación y montaje de los productos), ni divulgará información relacionada con este Contrato o con partes del mismo o vinculadas a la relación comercial con el Comprador, a un tercero, miembro del público en general, prensa, entidad comercial u órgano oficial a excepción de lo que dicten las leyes, normas, mandamientos judiciales u órdenes administrativas aplicables, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador.

19. PROPIEDAD INTELECTUAL. El Vendedor indemnizará, defenderá y protegerá al Comprador libre de cualquier coste o gasto relacionados con un juicio, reclamación o procesamiento en contra del Comprador o sus clientes basados en una reclamación de que algún producto o aparato, o las piezas de los mismos que constituyen productos o servicios proporcionados en este Contrato, así como cualquier dispositivo o proceso necesario que resulte de su uso, que represente un incumplimiento de cualquier derecho de patente, copyright, marca registrada, secreto comercial u otro derecho de propiedad intelectual de cualquier tercero. El Comprador deberá notificar al Vendedor rápidamente y dar autorización, proporcionar información y asistencia (por cuenta y riesgo del Vendedor) para la defensa del mismo, y el Vendedor abonará todos los daños y perjuicios o costes ocasionados. Si se impone la utilización de dicho producto, aparato, pieza dispositivo o proceso, el Vendedor deberá, por su cuenta y riesgo y como crea conveniente, conseguir que el Comprador tenga derecho a continuar utilizando dicho producto o aparato, pieza o dispositivo, o sustituir el mismo con uno equivalente que no incumpla dichos derechos.

20. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE CRISIS DEL PROVEEDOR. El Vendedor poseerá y cumplirá una política de seguridad y gestión de crisis. Dicha política será revisada y actualizada de forma proactiva dado que el Comprador podrá exigirla como anticipo a los riesgos de seguridad y crisis relevantes para la actividad comercial del

Vendedor. Como mínimo, el plan de mejora de la seguridad identificará y exigirá que el equipo directivo del Vendedor y sus empleados tomen las medidas oportunas para llevar a cabo lo siguiente: (a) tomar las medidas para garantizar la integridad física de las personas que trabajan en las instalaciones del Vendedor así como otras personas que trabajan en nombre del Vendedor; (b) tomar las medidas para garantizar la integridad de las instalaciones y de los activos físicos del Vendedor relacionados con la realización del trabajo, incluidos, en concreto, la protección de los principales equipos y activos del Vendedor; (c) proteger de la pérdida, apropiación indebida, corrupción y/u otro daño el software relacionado con la realización del trabajo; (d) proteger de la pérdida, apropiación indebida, corrupción y/u otro daño los esquemas, datos técnicos y otra información de propiedad del Comprador o el Vendedor relacionadas con la realización del trabajo; (e) organizar la pronta recuperación –incluida mediante la preparación, adopción y mantenimiento de un plan de recuperación de catástrofes– de las instalaciones, los activos físicos, el software, los esquemas, los datos técnicos y otra propiedad intelectual, y las operaciones comerciales del Vendedor en el caso de que se viole la seguridad se produzca un incidente, una crisis o cualquier otro trastorno de la capacidad del Vendedor para utilizar las instalaciones, los activos físicos, el software, los esquemas, los datos técnicos u otra propiedad intelectual necesaria o para continuar con las operaciones; (f) garantizar la integridad física y la seguridad de todos los envíos frente a la introducción de materiales peligrosos o dañinos no autorizados.

El Comprador se reserva el derecho a inspeccionar la política del Vendedor y a realizar auditorías en las instalaciones del Vendedor y prácticas que determinen si la política del Vendedor y la puesta en marcha de la política del Vendedor son razonablemente suficientes para proteger los intereses del Comprador. Si el Comprador determina razonablemente que la política del Vendedor y la puesta en marcha de la misma son insuficientes para proteger la propiedad y los intereses del Comprador, el Comprador deberá notificarlo al Vendedor. Una vez recibida dicha notificación, el Vendedor tendrá cuarenta y cinco (45) días para realizar cambios en su política y tomar las medidas de implementación requeridas por el Comprador. Si el Vendedor no tomara dichas medidas, el Comprador tendrá derecho a poner fin a este Contrato de compraventa de forma inmediata sin compensación alguna para el Vendedor.

21. EMPAQUETADO, CONSERVACIÓN Y ETIQUETADO. El empaquetado, la conservación y el marcaje deberán cumplir lo estipulado en los esquemas de especificaciones como se especifica en este Contrato. En caso de no estar especificado, se seguirán las prácticas comerciales aceptadas, de acuerdo con la legislación vigente. El país de origen de todos los productos enviados que crucen las fronteras internacionales deberá ir consignado en lugar visible de forma que sea legible, indeleble y permanente de la forma que la naturaleza del artículo o contenedor permita, de manera que se indique claramente al Comprador y la aduana el origen de los productos. El paquete deberá indicar el peso bruto y neto, la dirección del destinatario, modo de empaquetado, y en caso de envíos de grandes dimensiones, los puntos de enganche y la capacidad de apilado.

22. NORMATIVA VIGENTE. Excepto que se estipule de otro modo en el presente Contrato o que ambas partes así lo acuerden por escrito, este Contrato estará regido en todos los aspectos por la ley fundamental del país en el que el Comprador tiene su lugar de negocio y deberá ser interpretado de acuerdo con ella, sin incluir los conflictos de las disposiciones legales (de ahora en adelante, “Normativa vigente”). Si el Comprador posee más de un lugar de negocio, el lugar de negocio será aquel que posee una relación más estrecha con este Contrato y su cumplimiento, teniendo relación con las circunstancias conocidas o contempladas por las partes en cualquier momento antes de este Contrato o en el momento de su conclusión (de ahora en adelante “Lugar de negocio”). Las partes excluyen la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas en materia de Contratos para la Venta Internacional de Productos.

23. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. En el caso de que surgiera una disputa relacionada con el presente Contrato, ambas partes aceptan someter el asunto al convenio de solución de diferencias amparado por las normas RDA de la Cámara de Comercio Internacional (de ahora en adelante, “CCI”). Si no se llegara a un acuerdo a tenor de lo recogido en dichas normas en el plazo de cuarenta y cinco (45) días tras rellenar la solicitud del RDA o durante cualquier otro periodo que ambas partes acuerden por escrito, dicha disputa será resuelta finalmente en virtud de lo expuesto en las normativa sobre conciliación y arbitraje de la CCI a manos de uno o varios árbitros nombrados de acuerdo con dichas normas. El lugar de celebración del arbitraje será la ciudad del lugar de negocio del Comprador y los procedimientos se realizarán en lengua inglesa, a menos que se especifique lo contrario en el presente Contrato. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para el Comprador y el Vendedor y ambas partes renuncian al derecho de apelación ante un tribunal para la modificación de la resolución de los árbitros.

24. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRATAMIENTO CON FECHA

24.1 El Vendedor afirma y garantiza que, en el momento de la entrega o cualquier otro momento, y en las siguientes actualizaciones o revisiones de cualquier tipo, todos los productos y/o servicios y cualquier mejora, actualización, personalización, modificación, mantenimiento, etc. (de ahora en adelante “productos / servicios”) deberán procesar de forma precisa, proporcionar y/o recibir datos relativos a la fecha, incluidos sin límite los cálculos, comparaciones, secuencias y resultados de los cálculos del año bisiesto. En concreto, el Vendedor afirma y garantiza que: a) ningún valor en la fecha actual provocará un error, interrupción o merma de la funcionalidad o rendimiento de dichos productos / servicios; y b) el tratamiento de los datos relacionados con la fecha en dichos productos / servicios (incluidos los cálculos, la comparaciones, las secuencias, el procesamiento y la productividad) producirán resultados correctos, sin intervención humana, para todas las fechas válidas, incluso cuando los productos / servicios se utilicen en combinación con otros productos. En este párrafo, el significado de las palabras “fecha” y “fechas” incluye el concepto de “tiempo”.

24.2 Si en algún momento el Comprador o sus clientes consideraran que los productos / servicios no cumplen la garantía anteriormente descrita, además de cualquier otra vía de reparación a su disposición, el Vendedor deberá, según considere oportuno el Comprador, reparar o sustituir cualquier producto / servicio defectuoso, incluida, sin límites, la adopción de medidas correctivas o reparaciones, sin que ello suponga coste alguno para el Comprador. El Vendedor no exigirá al Comprador realizar cambio alguno en los productos / servicios (excepto la adopción de las medidas correctivas adecuadas), no exigirá ni provocará ningún cambio en los datos del Comprador a menos que éste así lo apruebe, y no exigirá ni introducirá cambio alguno en ningún otro producto o servicio utilizado por el Comprador.

25. RENUNCIA. Ningún documento de renuncia podrá ser aceptado para descargar, total o parcialmente, aquellas reclamaciones o derechos derivados del incumplimiento de este Contrato, a menos que la reclamación o derecho haya sido renunciado a menos que se base en una contraprestación, y se hubiera presentado por escrito y firmado por la parte agraviada. La falta por una parte de enforzar alguna de las disposiciones de este documento no será interpretado como una renuncia del derecho por esa parte de enforzar semejante disposiciones.

26. COMERCIO ELECTRÓNICO. El Vendedor acepta participar en todas las aplicaciones e iniciativas de comercio electrónico actuales y futuras del Comprador a petición de éste. Para la formación, administración, cambios y otros propósitos contractuales, Contrato, cada mensaje electrónico enviado entre las partes mediante el uso de dichas aplicaciones o iniciativas se considerará: a) “escrito”; b) “firmado” (de la manera siguiente); y c) un registro comercial original cuando se haya impreso de los archivos electrónicos o registros establecidos y mantenidos en el curso habitual del negocio. Las partes renuncian expresamente a cualquier derecho a objetar sobre la validez, eficacia o rigurosidad de dichos mensajes electrónicos basándose en que la ley contra el fraude o cualquier otra ley precisan acuerdos escritos y firmados. Entre las partes, dichos documentos electrónicos serán aportados como pruebas en cualquier procedimiento como registros comerciales originados y mantenidos en soporte impreso. Ninguna de las partes pondrá objeción a la admisión de dichos documentos electrónicos bajo la mejor norma de prueba o excepciones de registros comerciales a la citada norma. Al dar un nombre o cualquier otro identificador en el mensaje electrónico, la parte que así lo hace pretende firmar el mensaje con su firma atribuida al contenido del mensaje. El efecto de dicho mensaje estará determinado por el contenido del mensaje electrónico y por la normativa vigente, sin incluir aquella normativa que exija acuerdos firmados o que se opongan a este párrafo.

27. TOTALIDAD DEL ACUERDO. Este acuerdo, con documentos que se han incorporado expresamente como referencia, será interpretado como la expresión total, exclusiva y definitiva del acuerdo de las partes con respecto a los términos y condiciones aquí recogidos. Estas disposiciones se extienden a las condiciones contractuales estándar que se utilizan en un Contrato con un comerciante en el curso de una actividad comercial solamente. Los términos de este Contrato, o las revisiones posteriores que sean de obligación cuando se emita otro Contrato en el futuro, regirán dicho futuro Contrato en exclusión de otros términos. Este Contrato se emitirá en uno o más duplicados, cada uno de los cuales deberá ser considerado original a todos los efectos. Todos estos duplicados constituirán un mismo instrumento. La firma facsimilar de dichos duplicados se considerará original. Ningún proceso de negociación anterior ni ningún uso del comercio será relevante para determinar el significado de este Contrato, incluso si la parte que acepta o consiente tiene conocimiento de la realización y oportunidad para la objeción. En el caso de que existiera otro acuerdo escrito entre el Comprador y el Vendedor, estas condiciones de compra actuarán como suplemento a dicho acuerdo.

Europe – Rev. E	<i>GE Energy</i>	Página 12 de 12
------------------------	-------------------------	------------------------

El término “incluido” significará y se interpretará como “incluido, pero sin limitación a”, a menos que se exprese lo contrario. La invalidez, total o parcial, de cualquiera de los artículos o párrafos anteriores de este Contrato no afectará al resto de artículos o párrafos de este documento. Además, las partes aceptan dar a dicho artículo o disposición considerada inválida, total o parcialmente, una interpretación legítima que refleje lo más fielmente posible la intención original del Comprador y el Vendedor. Todas las disposiciones u obligaciones contenidas en este Contrato que, por su naturaleza o efecto sean necesarias o deban ser observadas, guardadas o realizadas tras la terminación o expiración de un Contrato sobrevivirán y seguirán siendo de obligado cumplimiento para el beneficio de las partes, sus sucesores (incluidos, pero sin limitación a, los sucesores por fusión de empresas) y personas asignadas autorizadas incluidas, sin límite, las secciones 4, 5, 8, 9,14, 17, 18, 19 y 24.